

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad.: 063 2013 01341**

Se niega la cita para examinar el expediente, dado que la atención al público presencial es excepcional y restringida a lo estrictamente necesario, en virtud a las medidas impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Aunado, desde el 30 de agosto de 2021, se le compartió el vínculo contentivo del proceso para su revisión.

Respecto a la solicitud efectuada por el partidor, relativa a los honorarios, estos se fijarán cuando haya finalizado su cometido.

Frente a la información pedida por las herederas, estese a lo resuelto en el párrafo anterior de este auto.

En consecuencia, se requiere al partidor para que en el término de diez (10) allegue el trabajo de partición encomendado en auto de 12 de marzo de 2020, so pena de ser relevado.

Por secretaría, comuníquese el requerimiento al auxiliar de la justicia Alirio Torres Sánchez, a través de las direcciones electrónicas por él informadas, esto es, [altorresabogados@yahoo.com.co](mailto:altorresabogados@yahoo.com.co) y [altorresabogados@gmail.com](mailto:altorresabogados@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021.